



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

*"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"*



## ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2024-MDT.

Tinta, 13 de diciembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA - PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO CUSCO.**

**POR CUANTO:** En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°23 de fecha 12 de diciembre de 2024, presidido por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta, Abg. BERNABE CCASA CCASA con la asistencia de los Señores Regidores: Isabel Mamani Chuctaya, Edson Colque Caballero, Maribel Espirilla Colque, Cesar Peralta Espinoza e Irma Cusi Ccuno.

**VISTO:** El Acuerdo de Concejo N°063-2024-CM-MDT, de fecha 13 de diciembre de 2024, El Dictamen N°010-20204-CSGDSMA, de fecha 12 de diciembre de 2024, Opinión Legal N°281-2024-MDT/ALE, de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe N°335-MDT/SGDS/YLE, de fecha 10 de diciembre de 2024, Informe N°175-2024-ATM-UGIRS/MDT-RRE, de fecha 06 de diciembre de 2024, Sobre la Propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Municipalidad Distrital de Tinta y Establece el Régimen de Tarifas, y;

### CONSIDERANDO:

**Que,** conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N°30305. en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico en vigencia;

**Que,** la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7°, que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, de la misma manera, así mismo señala en su artículo 9° señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

**Que,** en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en su inciso 1); indica que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; en su inciso 2) Señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, sexo, raza, idioma, religión, opinión, condición económica; así mismo prevé una fórmula abierta "o de cualquier índole" de modo que se entienda que los motivos señalados no son los únicos proscriptos por el ordenamiento jurídico;

**Que,** el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece en materia de saneamiento, salubridad y salud de los gobiernos locales, la administración y reglamentación directa o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando estén en capacidad de hacerlo;

**Que,** el artículo 169°, inciso a) y b) del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, establece que corresponda a las municipalidades distritales en el ámbito rural y pequeñas ciudades y de modo supletorio a las municipalidades distritales: a) Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector. B) Administrar los servicios de saneamiento a través de operadores especializados, previa suscripción de los contratos respectivos, de organizaciones comunales o directamente, previa constitución de una Unidad de Gestión al Interior de la Municipalidad;

**Que,** con el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°0052-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), se le otorgó a la Sunass, en su condición de organismo regulador, con competencia respecto a la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Así, en el artículo 68° de la referida norma se señala que la regulación económica es competencia exclusiva y excluyente de la Sunass, a la cual están sujetos los servicios de saneamiento brindados por los prestadores de dichos ámbitos, siendo uno de estos las Unidades de Gestión Municipal;

**Que,** mediante Informe N°175-2024-ATM-UGIRS/MDT-RRE, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Sr. Ronaldo Ramírez Espinoza, responsable del Área Técnica Municipal, presenta la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Municipalidad Distrital de Tinta y establece el Régimen de Tarifas, el cual consta de IX Capítulos, 44 artículos y 3 Disposiciones Transitorias Finales;

**Que,** mediante Informe N°335-MDT/SGDS/YLE-2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Lic. Yuri Linares Espinoza, Subgerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente, solicita la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el

**PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO**

Sitio Web: [www.munitinta.gob.pe](http://www.munitinta.gob.pe) - Correo Electrónico: [munitinta@munitinta.gob.pe](mailto:munitinta@munitinta.gob.pe)

Mesa de Partes Virtual - [mesadepartes@munitinta.gob.pe](mailto:mesadepartes@munitinta.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



*"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"*

Reglamento de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Municipalidad Distrital de Tinta y establece el Régimen de Tarifas, el cual consta de IX Capítulos, 44 artículos y 3 Disposiciones Transitorias Finales;

Que, mediante Opinión Legal N°281-2024-MDT/ALE, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico, tras la evaluación realizada informa que se debe de debatir artículo por artículo en sesión de concejo y proceder con la aprobación de la Propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Municipalidad Distrital de Tinta y establece el Régimen de Tarifas, el cual consta de IX Capítulos, 44 artículos y 3 Disposiciones Transitorias Finales;

Que, mediante Dictamen N°010-2024-CSFDSMA, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Dictamina por Unanimidad la aprobación de la Propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Municipalidad Distrital de Tinta y establece el Régimen de Tarifas, el cual consta de IX Capítulos, 44 artículos y 3 Disposiciones Transitorias Finales;

Que, poniéndose a consideración de los Miembros Integrantes del Concejo Municipal en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°23 de fecha 12 de diciembre de 2024 y habiendo se realizado el debate respectivo, sustento por parte del Asesor Legal Externo, Subgerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente y el Responsable del Área Técnica Municipal, se procedió de forma democrática el proceso de votación, teniendo como resultado lo siguiente: cinco (05) votos a favor (Regidores: Isabel Mamani Chuctaya, Edson Colque Caballero, Maribel Espirilla Colque, Cesar Peralta Espinoza e Irma Cusi Ccuno), quedando con los fundamentos expuestos, se aprueba por **UNANIMIDAD**.

Estando a las consideraciones antes mencionadas y a los informes técnicos que otorgan la procedencia en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°23 de fecha 12 de diciembre de 2024, después de algunas intervenciones del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNANIME** de los señores regidores presentes; se expide lo siguiente;

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TARIFAS.

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1°.** - El objetivo del presente Reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Y La Municipalidad Distrital de Tinta que los suministra.

**Artículo 2°.** - El presente reglamento obliga a la Municipalidad y a los usuarios de los servicios quienes suscriben el correspondiente contrato de suministro y establece acciones para las responsabilidades extra - contractuales

**Artículo 3°.** - La Municipalidad deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas establecidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado ejerciendo permanentemente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios. existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria.

**Artículo 4°.** - El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de Alcantarillados existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de listo de cada predio, hasta el punto de disposición final.

**Artículo 5°.** - Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

**PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO**

Sitio Web: [www.munitinta.gob.pe](http://www.munitinta.gob.pe) - Correo Electrónico: [munitinta@munitinta.gob.pe](mailto:munitinta@munitinta.gob.pe)

Mesa de Partes Virtual - [mesadepartes@munitinta.gob.pe](mailto:mesadepartes@munitinta.gob.pe)



## CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

**Artículo 6°.** - Son obligaciones de la Municipalidad las siguientes:

a.- Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, salvo cuando ocurran razones de fuerza mayor y caso fortuito. Dentro de este contexto la Municipalidad podrá restringir regular o racionalizar el suministro y el uso de agua potable.

b.- En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable la de mayor cobertura de su jurisdicción e instruir en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias, en los casos que por las de técnicas previsibles, la Municipalidad requiera interrumpir el servicio o restricción, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de 48 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior.

c.- Emitir mensualmente los comprobantes de pago, por los servicios prestados a cada usuario y entregarlos en la Municipalidad, estableciendo la modalidad y lugares de cobranza. En la facturación se debe incluir el íntegro de los servicios prestados.

d.- Operar y mantener en condiciones adecuadas sistemas de captación, conducción y tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposición final, de aguas servidas.

e.- Brindar sus servicios a quien lo solicite siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y administrativa y cumpla con suscribir el respectivo Contrato de Suministro.

f.- Brindar los siguientes servicios colaterales:

- instalación de conexiones domiciliarias
- Reparación de conexiones domiciliarias
- Ampliación de la conexión domiciliaria.
- Cierre de conexiones domiciliarias.
- Reapertura de conexiones domiciliarias.

**Artículo 7°.** - Son derechos de la Municipalidad los siguientes únicamente la Municipalidad

a.- Mediante su personal gasfitero o por servicios de terceros, podrá operar y/o modificar las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y su factibilidad técnica.

b.- Denegar solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados.

c.- Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo al sistema tarifario establecido.

d.- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de las plazas de vencimiento. La tasa de interés moratorio será la Tasa Activa en Moneda Nacional - TAMN.



e.- Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la Facturación de dos meses, estando facultada para cobrar el costo de reposición.

f.- Anular las conexiones no autorizadas de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y cobra por el uso del servicio indebido, de acuerdo a los consumos no facturados que se determinen.

g.- Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, sea por mal uso o por vandalismo, los cuales deberán ser asumidos por el usuario, sin perjuicio de su derecho de repetición y la responsabilidad penal a que hubiere lugar contra los autores.

h.- Promover procesos judiciales para la cobranza de los conceptos adeudados por los servicios.

i.- Inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias al interior del predio a solicitud del Titular de la conexión, del usuario, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización del usuario para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al titular de la conexión, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

### CAPITULO III

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

**Artículo 8°.** - Son obligaciones de los usuarios:

a.- Suscribir el contrato de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión sea aprobada.

b.- Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes.

c.- Pagar oportunamente por los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas

d.- Presentar sus reclamos sobre la prestación de los servicios a la Municipalidad

e.- Poner oportunamente en conocimiento de la Municipalidad las averías o perturbaciones que pudieran afectar el servicio

f.- Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados en las instalaciones inferiores de agua potable y alcantarillado.

g.- Proteger la infraestructura Sanitaria interna

**Artículo 9°.** Los usuarios son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de la Municipalidad dentro de todo cuenta con la factibilidad técnica administrativa.

**Artículo 10°.** - Son derechos de las usuarias: - Acceder a la prestación del servicio de saneamiento en las condiciones de su totalidad establecidas en el contrato de suministro.



Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las cauciones que deberá tomar en estos casos de las de emergencia.

**Artículo 11°.** - Para gozar de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado, los usuarios deberán suscribir con la Municipalidad los respectivos contratos de suministro en los que constarán las condiciones de cada servicio

La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario licitar su término, mediante solicitud escrita presentada por el Titular de la Conexión domiciliaria a la Municipalidad con una anticipación de por lo menos, diez (10) días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado

En estos casos, Municipalidad procederá a realizar una liquidación detallada de la deuda que haya generado hasta el término del contrato. En caso de no pago, la Municipalidad tiene derecho a realizar todas las acciones que la ley le faculta para el cobro.

## CAPÍTULO IV CONEXIONES DOMICILIARIAS

**Artículo 12°.** - Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes

- a.- Que el predio se encuentre ubicado dentro del área de competencia de la Municipalidad y el casco urbano
- b.- Que solicite la conexión el propietario del predio, demostrando tal condición.

**Artículo 13°.** - Las conexiones de agua potable se conceden junto con las de alcantarillado cuando la zona donde este ubicado el predio cuente con ambos servicios, yendo obligatoria su instalación. El costo de ejecución de dichas conexiones será asumido por el usuario

**Artículo 14°.** La Municipalidad puede denegar solicitudes de acceso, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados. La comunicación al solicitante deberá acompañarse con copia del informe negativo de factibilidad.

El silencio por parte de la Municipalidad en cuanto a la determinación de la factibilidad del servicio se produce a los 15 días hábiles pudiendo el solicitante considerar denegada su solicitud.

**Artículo 15°.** - La factibilidad de servicio de una conexión domiciliaria de agua potable debe considerar los datos siguientes: diámetro, longitud, punto de empalme. Y la factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de alcantarillado, profundidad de la caja de registro.

**Artículo 16°.** - Una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscribirá: al contrato suministro debiendo efectuar el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente.

**Artículo 17°.** - La Municipalidad está en la obligación de elaborar la orden de trabajo la cual detalle el metrado y el detalle de cada uno de los materiales a utilizarse, garantizando la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y la óptima calidad de materiales utilizados.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

*"Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"*



**Artículo 18°.** - La Municipalidad está en la obligación de mantener en buen estado las

Conexiones interiores, no responsabilizándose por deterioros o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuidos, debidamente comprobados, en cuyo caso los gastos de reparación y reconexión del servicio serán asumidos por los responsables.

**Artículo 19°.** - Todo predio está obligado a tener conexiones domiciliarias de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan. Filtrándose de predios subdivididos para fines de vivienda o de comercio, la obligación de pagar la tarifa corresponderá a cada subdivisión, inclusive cuando más de una reciban el servicio a través de una conexión de agua potable o de Alcantar.

**Artículo 20°.** - La conexión domiciliar de agua potable comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permitan la llegada de agua potable al predio, siendo su mantenimiento de responsabilidad de la Municipalidad.

**Artículo 21°.** Es facultad de la Municipalidad determinar los diámetros de las conexiones de agua potable a otorgarse.

**Artículo 22°.** - Las unidades de uso doméstico, comerciales e industriales, conformantes de una edificación de uso múltiple deben contar, cada una, con su respectiva conexión de Agua potable.

**Artículo 23°.** - La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública. La conexión domiciliar de alcantarillado comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado.

**Artículo 24°.** - Solo se otorgan conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de aguas servidas, estando prohibida la eliminación a través del colector público, de residuos sólidos, desmonte, aguas de riego o pluviales, no domésticos, etc., en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

**Artículo 25°.** - Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio.

## CAPITULO V COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 26°.** - Las tarifas que cobra la Municipalidad tienen por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición en busca de la sostenibilidad de los servicios de saneamiento y están reguladas en lo que corresponda por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento. Las tarifas mensuales correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda la Municipalidad Distrital de Tinta, serán las siguientes:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

*"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"*



CATEGORIA	TARIFA AGUA POTABLE	TARIFA ALCANTARILLADO	PAGO MENSUAL
ESTATAL	S/ 10.00	S/ 5.00	S/ 15.00
DOMESTICO	S/ 5.00	S/ 2.00	S/ 7.00
INDUSTRIAL	S/ 15.00	S/ 2.00	S/ 17.00
COMERCIAL	S/ 10.00	S/ 2.00	S/ 12.00
ESPECIAL (Lavaderos, mataderos, avícolas)	S/ 10.00	S/ 2.00	S/ 12.00
SERVICIOS COLATERAL			
INSTALACION DE CONEXIONES DOMICILIARIOS			S/ 100.00
INSTALACION DE CONEXIONES DE DESAGUE			S/ 100.00
UBICACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS			S/ 10.00
APERTURA DE CONEXIONES DOMICILIARIAS			S/ 30.00

Estas tarifas podrán ser modificadas mediante Decreto de Alcaldía las veces que sea necesario de acuerdo con los costos que represente brindar los servicios, lo que deberá estar debidamente sustentado en un informe técnico.

**Artículo 27°.** - La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción.

**Artículo 28°.** - Los pagos por el suministro de los servicios a que se refiere la presente ordenanza se encuentra sujeto al IGV, por lo que dicho concepto deberá incluirse en los comprobantes de pago que la Municipalidad emitirá. La Municipalidad emitirá comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente y sus modificatorias.

**Artículo 29°.** - La Municipalidad revisará periódicamente su catastro de usuarios. Cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, deberá ser debidamente fundamentada y notificada al usuario antes del siguiente ciclo de facturación.

**Artículo 30°.** - El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio, así como su restablecimiento, lo que generará el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 31°.** La Municipalidad deberá brindar información oportuna y veraz del estado de la cuenta corriente al usuario que lo solicite con una antigüedad mínima de doce (12) veces.

**Artículo 32°.** - La Municipalidad podrá brindar facilidades para el pago por las deudas contraídas para los usuarios a través de convenios de fraccionamiento hasta por 6 meses.

**Artículo 33°.** - La rehabilitación de un servicio suspendido por deuda, solo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



*"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"*

**Artículo 34°.** - La municipalidad efectuara la cobranza Judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, las cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; más los intereses, moras y costos procesales.

**Artículo 34°.** - La municipalidad efectuara la cobranza Judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, las cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; más los intereses, moras, costas y costos procesales.

**Artículo 35°.** - Los servicios colaterales se otorgaron y pagaron de acuerdo a las tarifas que establezca la Municipalidad.

**Artículo 36°.** - Compete a los propietarios del predio asumir los costos y gastos que demande la ejecución de las conexiones domiciliarias.

**Artículo 37°.** - Constituyen infracciones leves: impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios. No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.

**Artículo 38°.** - Constituyen infracciones graves:

Vender agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad. Realizar lavado de vehículos, veredas y otros con agua de consumo humano Prohibido almacenar agua en tanque subterráneo domiciliario, en tiempos de sequía donde existe escases de agua. Prohibido el uso de bomba o motor de agua, para acopiar agua en los domicilios Prohibido funcionamiento de lavaderos con agua de consumo humano. Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier otro mecanismo que extraiga agua directamente de las redes distribución. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro. Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los afluentes, así como eliminar residuos sólidos, desmonte, agua regada No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual dando a terceros. Regar huertas o chacras con agua potable. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.

**Artículo 39°** - La municipalidad podrá imponer multa y disponer medidas accesorias por las infracciones al presente Reglamento, dependientemente de las acciones legales que correspondan. Las medidas accesorias aplicables podrán ser: Amonestación: implica una comunicación escrita emitida por la Municipalidad se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez Cierre del Servicio de Agua Potable: implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de Una porción de la tubería y el uso de algún elemento de obturación. Cierre del Servicio de Alcantarillado sanitario: implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector. Levantamiento de las Conexiones: El levantamiento de la conexión implica el retiro de la conexión domiciliaria de Agua Potable o Alcantarillado parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente. Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la conexión y su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

**PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO**

Sitio Web: [www.munitinta.gob.pe](http://www.munitinta.gob.pe) - Correo Electrónico: [munitinta@munitinta.gob.pe](mailto:munitinta@munitinta.gob.pe)

Mesa de Partes Virtual - [mesadepartes@munitinta.gob.pe](mailto:mesadepartes@munitinta.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

*"Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"*



**Artículo 40°.-** La Escala de Sanciones Aplicables por infracciones relativas a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que administra la Municipalidad Distrital de Tinta es la siguiente:

INFRACCION	SANCION	MEDIDA ACCESORIA
Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro	3% UIT	Levantamiento de conexión
Rehabilitar el servicio agua cerrado por la Municipalidad	3%UIT	pago de la multa
Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que, contravenido las normas de calidad de los afluentes de agua, así como eliminar residuos sólidos, desmonte, envases agroquímicos	3%UIT	Denuncia penal
efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifique un eventual diario a terceros.	3%UIT	¡Cierre de! servicio hasta pago de la multa
Utilizar agua potable para limpieza de veredas, lavar vehículos y utilizar tanques subterráneos para depósito de agua potable.	3%UIT	¡Cierre de! servicio hasta pago de la multa
Utilizar motores y/o moto bomba para almacenar agua en tanques subterráneos domiciliarios en tiempo de escases de agua	3%UIT	Cierre del servicio hasta pago de multa
La comisión de cualquier acto doloso o culposo en contaminación e agua de consume humano	3%UIT	Denuncia penal
Lo informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de so de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.	3%UIT	Amonestación
Vender agua potable sin autorización expresa de la municipalidad	3%UIT	Cierre del servicio hasta pago de la multa
¡Conectarse clandestinamente a alcantarillado las redes de! - servicio	3%UIT	Denuncia penal
Conectarse agua de la 'captación autorización de la municipalidad o redes de distribución	3%UIT	Denuncia penal

**PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO**

Sitio Web: [www.munitinta.gob.pe](http://www.munitinta.gob.pe) - Correo Electrónico: [munitinta@munitinta.gob.pe](mailto:munitinta@munitinta.gob.pe)

Mesa de Partes Virtual - [mesadepartes@munitinta.gob.pe](mailto:mesadepartes@munitinta.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



*"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"*

## CAPITULO VI RECLAMOS

**Artículo 42°.** - La Municipalidad atenderá y resolverá los reclamos de los usuarios en un plazo no mayor a treinta (30) días útiles, sin condicionar su trámite al previo pago del trámite.

**Artículo 43°.** - Tonto los reclamos como las observaciones o quejas contra el personal de la Municipalidad se sujetarán a las reglas contenidas en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

## CAPITULO VII GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 44°.** - Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones Oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente Reglamento Abastecimiento: Suministro de agua potable que se prestó a un predio a través de una la conexión.

**Agua Potable:** Agua apta para el consume humano, de acuerdo con los requisitos físicos químicos y microbiológicos establecidos para la normatividad vigente.

**Aguas servidas tratadas o Aguas Residuales Tratadas:** Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en las actividades domésticas o de otra índole.

**Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

**Conexión Clandestina:** conexión ejecutada sin conocimiento ni autorización de la  
**Conexión Domiciliaria de Agua:** Trame de tubería y demos componentes comprendidos entre la red distribución y el ingreso al domicilio.

**Conexión domiciliaria de Alcantarillado:** tramo de tubería comprendido entre el empalme al recolector Público y la caja de registro de desagüe, incluyendo este encofrado de Suministro: instrumento jurídico celebrado entre la Municipalidad y usuario para el otorgamiento del servicio de agua potable y/o alcantarillado y que está identificado mediante un número.

**Facturación:** Procedimiento mediante el cual se establece la deuda del usuario y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda la Municipalidad. instalaciones

**Exteriores:** Sistema de redes y elementos que constituye el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra la Municipalidad.

**Instalaciones anteriores:** Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y a evacuación de aguas servidas, así como a su ventilación dentro de los predios.

**Precios:** Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de conexiones; y otros conceptos colaterales o prestaciones no regulares.

**Reapertura:** Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.

**PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO**

Sitio Web: [www.munitinta.gob.pe](http://www.munitinta.gob.pe) - Correo Electrónico: [munitinta@munitinta.gob.pe](mailto:munitinta@munitinta.gob.pe)

Mesa de Partes Virtual - [mesadepartes@munitinta.gob.pe](mailto:mesadepartes@munitinta.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



**Servicio de Saneamiento:** Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, servicio de alcantarillado sanitario y fluvial y servicio de disposición sanitaria y excreta

**Servicios Colaterales:** Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretos, que solo pueden ser efectuados por lo Municipalidad.

**Sistema de Abastecimiento Agua Potable:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para lo captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable.

**Tarifa:** Precio Unitario que cobra la Municipalidad como contraprestación para los servicios de saneamiento que presto.

**Uso del Agua:** Destina primordial que el usuario da al servicio de agua potable que le o brindo la Municipalidad.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera:** Corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente a través de la Unidad de Área Técnica Municipal las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza

**Segundo:** Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario desde lo promulgación de la presente Ordenanza la Municipalidad ejecutora el empadronamiento y catastro de usuarios de los servicios para los efectos de determinar las categorías que les corresponde e implementar el sistema de facturas y cobro en la oficina de rentas.

**Tercera:** La presente Ordenanza registrá a partir del día siguiente de su publicación. sin embargo, en los Pagos del servicio de agua y alcantarillado se hará efecto desde el mes febrero del 2025. bajo criterio y evaluación del responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente a través de la Unidad de Área Técnica Municipal.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

• Ab/BCC.  
• Sg/YKQA.  
• Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
CANCHIS - CUSCO  
Abg. Bernabe Ccasa Ccasa  
DNI 40112777  
ALCALDE